Ministerio de Educación y Justicia Universidad Nacional de Salta

SALTA, 9 AGO. 1984

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. Nº 313/82 - REF. 3/82

VISTO:

Estos actuados y la resolución Nº 147-83 del 13 de Abril de 1983, recaída a Fs. 23; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se dispone la instrucción de un sumario administrativo a fin de esclarecer los hechos y deslindar responsabilidades ante / la situación aludida en el exordio de dicha resolución;

Que al respecto Asesoría Jurídica a Fs. 33/34, con fecha 15 de Noviembre de 1983, ha producido el siguiente dictamen:

"En cumplimiento de lo normado por Art. 83 del Reglamento de Investigaciones se informa lo siguiente sobre el presente sumario administrativo: a) Relación circunstanciada de los hechos investigados: Las presentes actuaciones se originan como consecuencia de la información producida por Tesorería General en la que se advierte que, al efectuar el pago de la Orden de Compra / nº 131-DGA-82 correspondiente a la Licitación Privada nº 50/82 a la firma "Data Control" adjudicataria de la misma, el responsable de la empresa es el Ing. Alberto Alejandro Antonelli, profesor adjunto interino de la cátedra de Ingeniería Química III, en la Facultad de Ciencias Tecnológicas de la Univesidad.

b) Análsis de los elementos de prueba acumulados:

De la declaración jurada firmada por el Ing. Antonelli (fs.26) y de su declaración indagatoria obrante a fs. 28, se desprende en forma indubitable que el imputado integra juntamente con el señor Roberto Romero Ricardez y Sra. Nan cy Spaciok de Antonelli, la Sociedad de hecho denominada "Data Control" que / resulta adjudicataria de la Licitación Privada nº 50/82 para la provisión de 5.000 hojas de papel por cuadruplicado - lra. calidad; 1.000 hojas de papel / por triplicado y 1.000 formularios de orden de pago, por el monto de \$a.711,60,-

c) Calificación de la conducta del sumariado:

Al Ing. Alberto Alejandro Antonelli, en su carácter de profesor de esta Universidad le alcanzan las restricciones impuestas por el Art. 28, incisos b) y c) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, por lo tanto con su conducta ha violado las mencionadas prohibiciones allí establecidas.

d) Condiciones personales del sumariado:

El Ing. Alberto Alejandro Antonelli no registra ningún tipo de sanción administrativa en su legajo personal.

e) Determinación de presunto perjuicio fiscal.

Del presente sumario no surge daño patrimonial alguno en perjuicio de la / Universidad.

f) Disposiciones legales o reglamentarias aplicables al caso.

En mérito a lo precedentemente expuesto esta Instrucción considera que el

..//



Ministerio de Educación y Justicia Universidad Nacional de Salta

0.// - 2 -

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N. 313/82 - REF. 3/82

agente Antonelli ha violado con su conducta las prohibiciones establecidas por Art. 28, inciso b) y c) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, haciéndose pasible en consecuencia de la sanción de diez (10) días de supensión, correspondiendo otorgar vista de las presentes actuaciones para que el imputado formule descargo y proponga las medidas de defensa que hagan a su derecho, conforme Art. 85 del Reglamento de Investigaciones."

Que encontrándose vencido con exceso el plazo establecido para que el imputado formulare descargo, ante su inacción y por aplicación del artículo 85 del Reglamento de Investigaciones, se da por decaída su derecho de hacerlo en lo futuro;

Que con fecha 12 de Abril del corriente año, Asesoría Jurídica ratifica la conclusión del dictamen obrante a Fs. 33/34;

POR ELLO:

EL RECTOR NORMALIZADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Aplicar la sanción de diez (10) días de suspensión al Ing. Alber to Alejandro ANTONELLI, D.N.I. Nº 10.993.903, profesor de la Facultad de Ciencias Tecnológicas, por haber violado con su conducta las prohibiciones estable cidas por el artículo 28, incisos b) y c), del Régimen Jurídico Básico de la 7 Función Pública, Ley Nº 22.140, y prevista en su artículo 31, inciso "e", teniendo en cuenta los antecedentes del mismo y a la inexistencia de perjuicio / fiscal.

ARTICULO 2°. - Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos. -

Julad

NORMALIZADOR

C.P.N. NESTOR FRANCISCO VICCO SECRETARIO ADMINISTRATIVO

RESOLUCION Nº 337-84